



BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día tres de mayo del año dos mil veintidós, se reunieron en la oficina de la Subdirección Jurídica del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ubicada en Petén número 419, primer piso, Colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; el Lic. Edgar Olivares Agustín, miembro propietario y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Marcela Cortés Camacho, miembro propietario y titular del Órgano Interno de Control, C. Alberto Alvarez Pedraza, Vocal y Coordinador de Archivos, Lic. Adolfo Gervacio Chávez, Asesor Jurídico, Lic. Lucina Molina Herrera, Secretaría Técnica.

LMH: Buenas tardes miembros del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores les doy la más cordial bienvenida a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

El primer y segundo punto en el orden del día es la lista de asistencia y la declaración de quórum, y dadas las circunstancias mencionadas en el primer párrafo contamos con quórum al estar debidamente integrado el Comité por lo que se les solicita a los presentes aprobar el orden del día que previamente fue circulada a través de los oficios de invitación por lo que sí están a favor de la aprobación del orden del día favor de manifestarlo.

TODOS: Sí, voto a favor.

LMH: En ese orden, les comento que estamos reunidos derivado de la resolución de fecha 20 de abril de 2022, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para declarar la inexistencia de la información que fue requerida mediante folio 330020021000016, dentro del recurso de revisión RRA 3105/22.

Una vez expuesto lo anterior, y una vez que se presentan los alegatos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esté nos notifica la resolución al recurso de revisión RRA 3105/22, en la que se dice:

Petén No.419, Col. Vértiz Narvarte, CP. 03020, Alc. Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5559255366 www.gob.mx/inapam



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

En ese sentido, es posible advertir que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud a las Direcciones que integran la estructura orgánica del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, a efecto de conocer si en sus archivos obraba expresión documental relacionada con lo requerido en los puntos 3, incisos f), g), h), i), j), k) y l), y 4 inciso e), dando como resultado la inexistencia de lo peticionado.

Asimismo, de la consulta realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, apartado "SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS", no se advirtió registro alguno de sanciones impuestas a servidores públicos del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Por lo tanto, se considera que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 133 de la Ley Federal, en tanto que el sujeto obligado agotó el procedimiento de búsqueda en las áreas competentes.

Dicho lo anterior, cabe observar que los artículos 141 y 143 de la Ley Federal, establecen lo siguiente:

- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento.
- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Esto de conformidad con lo previsto en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno de este Instituto, el cual establece que el propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En relación con lo anterior, este Órgano Autónomo considera que en el presente caso resulta aplicable el Criterio 04/19; lo anterior, a efecto de generar en la persona recurrente la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Bajo dichas consideraciones, se tiene que el agravio de la persona recurrente resulta parcialmente fundado, pues aún y cuando resultó procedente la inexistencia aludida por el sujeto obligado; lo cierto, es que el sujeto obligado debió confirmar a través de su Comité de Transparencia dicha inexistencia.

Con fundamento en lo anterior, es procedente modificar la respuesta e instruir al sujeto obligado a efecto de que confirme a través de su Comité de Transparencia la inexistencia de la información requerida en los puntos 3, incisos f), g), h), i), j), k) y l), y 4 inciso e) de la presente solicitud.

..." (sic)

LMH: De lo antes expuesto y toda vez que vía correo electrónico se envió el archivo consistente en la resolución ya citada, les pregunto a los miembros del comité si tienen alguna observación que realizar para declarar la inexistencia de la información que fue solicitada mediante folio 330020021000016.

TODOS: No, ninguna.

Petén No.419, Col. Vértiz Narvarte, CP. 03020, Alc. Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5559255366 www.gob.mx/inapam





BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

Derivado de lo anterior y adelantándonos un poco a lo que nos solicitará el INAI se invitó a la Licenciada Mayra Adriana Garnica Sosa, Jefa del Departamento de Personal a efecto de que se presentara ante este Comité de Transparencia una versión pública de un contrato de honorarios para que se modifique la Plataforma y se cargue por cada uno.

Cabe mencionar que la denuncia interpuesta corresponde por lo que corresponde al último cuatrimestre del año 2021.

MAGS: Muchas Gracias miembros del Comité de la Unidad de Transparencia en este momento les presento mi propuesta de un contrato de honorarios en versión pública

LMH: una vez que el Comité de Transparencia he revisado la propuesta a la versión pública se observa lo siguiente:

Que las firmas si se quedarían porque son servidores públicos que están actuando en el ejercicio de sus funciones y lo único que se testaría sería el domicilio, el R.F.C., el CURP, teléfono personal y la profesión.

En ese orden Lic. Mayra le entregamos la fundamentación y un ejemplo de una versión pública de un contrato que puede ser utilizado para este Instituto, misma que se puede trabajar de dos maneras una que se haga la anotación marginal en el contrato o en su caso que se haga una portada fundando y motivando los datos a testar.

Una vez expuesto lo anterior y de la revisión que este Comité de Transparencia realizó a la versión pública propuesta por la Jefatura de Recursos Humanos, les pregunto que: ¿si están de acuerdo en aprobar la versión pública que se subiría a la plataforma SISA 2.0?

TODOS: Si, voto a favor.

MAGS: Solo para confirmar, por el periodo que abarca la denuncia interpuesta entonces: ¿serían los contratos que son a partir del mes de septiembre del año pasado verdad?

LMH: Sí, efectivamente serían los correspondientes a esa fecha.

Petén No.419, Col. Vértiz Navarte, CP. 03020, Alc. Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 59255366 www.gob.mx/inapam





BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

AAP: Nada más yo sugiero que se verifiquen los vigentes, porque incluso hay contratos de un mes, dos y tres meses.

LMH: Efectivamente, solo se tendría que verificar la vigencia de cada uno de ellos

2.- La segunda denuncia es el número 736/2021, en la que denunció lo siguiente:

“no hay información en el padrón de beneficiarios de programas sociales, en su defecto un link funcional para acceder a dicha información”.

Les comento que ya fue cargado en la Plataforma SISA 2.0 la información que nos recomendó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que estamos a la espera de que dicho Instituto nos emita resolución dando cumplimiento al 100%.

LMH: En ese orden de ideas y continuando con el desarrollo del orden del día el punto sexto sería la aprobación del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia, mismo que se los hice llegar a ustedes como miembros de este comité a través de correo electrónico junto con las invitaciones a esta sesión.

Cabe mencionar que las sesiones extraordinarias se encuentran abiertas para cuando surja algún tema importante y este Comité de Transparencia se necesite reunir para definir alguna situación es específico.

Una vez expuesto lo anterior, ¿algún otro asunto que quieran comentar?

EOA: Quiero pedirles a las áreas que cuando tengan dudas de como testar un documento pidan la asistencia de la Unidad de Transparencia, toda vez que todo lo anterior provocó que nos manifestaran que fuéramos omisos en el desempeño de nuestras funciones, por lo que reitero de nueva cuenta que si necesitan apoyo la Lic. Lucina Molina se encuentra disponible para asesorarlos

AAP: Claro que si licenciado muchas gracias por el comentario yo traigo un asunto que quisiera comentar al final de esta sesión.

EOA: Ok Licenciado de acuerdo.

LMH: Pasamos al **punto sexto**, Asuntos Generales; ¿algo que quieran comentar los miembros del Comité?

Petén No.419, Col. Vértiz Narvarte, CP. 03020, Alc. Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 59255366 www.gob.mx/inapam



Handwritten notes and initials on the right margin, including a vertical line with a cross at the top and several cursive initials.

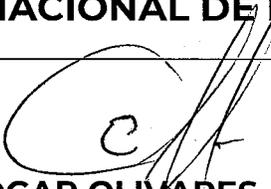


LMH: ACUERDO 001/02 EXT: De lo antes expuesto, se declara la **INEXISTENCIA** de la información que se menciona en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consistente en: *“Con fundamento en lo anterior, es procedente modificar la respuesta e instruir al sujeto obligado a efecto de que confirme a través de su Comité de Transparencia la inexistencia de la información requerida en los puntos 3, incisos f), g), h), i), j), k) y l), y 4 inciso e) de la presente solicitud”.* (sic)

LMH: Queda aprobado el acuerdo número **ACUERDO 001/02 EX**, por el voto unánime de los miembros del Comité de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

No habiendo otro punto que tratar en el orden del día se da por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, siendo las 17:15 horas con quince minutos del día de su inicio por lo que se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

COMITÉ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

 LIC. EDGAR OLIVARES AGUSTÍN MIEMBRO PROPIETARIO Y PRESIDENTE	<p>NO ASISTIÓ</p> <p>LIC. MARCELA CORTÉS CAMACHO MIEMBRO PROPIETARIO Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL</p>
 C. ALBERTO ÁLVAREZ PEDRAZA, VOCAL Y COORDINADOR DE ARCHIVOS	 LIC. LUCINA MOLINA HERRERA SECRETARIA TÉCNICA
 LIC. ADOLFO GERVAICIO CHÁVEZ ASESOR JURÍDICO	

Petén No.419, Col. Vértiz Navarte, CP. 03020, Alc. Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5559255366 www.gob.mx/inapam



BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Primero. - Lista de Asistencia y declaración del quórum Legal.

Segundo. - Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Tercero. - Declarar la inexistencia de la información que fue requerida mediante folio 330020021000016, dentro del recurso de revisión RRA 3105/22.

Cabe mencionar que la resolución que fue notificada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales señala lo siguiente:

“...

En ese sentido, es posible advertir que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud a las Direcciones que integran la estructura orgánica del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, a efecto de conocer si en sus archivos obraba expresión documental relacionada con lo requerido en los puntos 3, incisos f), g), h), i), j), k) y l), y 4 inciso e), dando como resultado la inexistencia de lo peticionado.

Asimismo, de la consulta realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, apartado “SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS”, no se advirtió registro alguno de sanciones impuestas a servidores públicos del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Por lo tanto, se considera que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 133 de la Ley Federal; en tanto que el sujeto obligado agotó el procedimiento de búsqueda en las áreas competentes.

Dicho lo anterior, cabe observar que los artículos 141 y 143 de la Ley Federal, establecen lo siguiente:

- *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento.*
- *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Esto de conformidad con lo previsto en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno de este Instituto, el cual establece que el propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.





BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

En relación con lo anterior, este Órgano Autónomo considera que en el presente caso resulta aplicable el Criterio 04/19; lo anterior, a efecto de generar en la persona recurrente la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Bajo dichas consideraciones, se tiene que el agravio de la persona recurrente resulta parcialmente fundado, pues aún y cuando resultó procedente la inexistencia aludida por el sujeto obligado; lo cierto, es que el sujeto obligado debió confirmar a través de su Comité de Transparencia dicha inexistencia.

Con fundamento en lo anterior, es procedente modificar la respuesta e instruir al sujeto obligado a efecto de que confirme a través de su Comité de Transparencia la inexistencia de la información requerida en los puntos 3, incisos f), g), h), i), j), k) y l), y 4 inciso e) de la presente solicitud.

..." (sic)

Cuarto. - Se anexa resolución de fecha 20 de abril del 2020, emitida dentro del recurso de revisión número RRA 3105/22, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Quinto. - Asuntos Generales.

CIUDAD DE MEXICO A 26 DE ABRIL DE 2022



BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. EDGAR OLIVARES AGUSTÍN
PRESIDENTE

LIC. MARCELA CORTÉS CAMACHO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
(VOCAL)

NO ASISTIÓ

C. ALBERTO ALVAREZ PEDRAZA
COORDINADOR DE ARCHIVOS
(VOCAL)

LIC. ADOLFO GERVACIO CHÁVEZ
ASESOR JURÍDICO

LIC. LUCINA MOLINA HERRERA
SECRETARÍA TÉCNICA

03 DE MAYO DE 2022





BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

Oficio INAPAM/DG/SJ/UT/134/2022
Ciudad de México, a 27 de abril del 2022

LIC. MARCELA CORTÉS CAMACHO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito convocarla para la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, que se celebrará el próximo **martes 03 de mayo de 2022, a las 17:00 horas**, en las oficinas de la Subdirección Jurídica, ubicada en la calle de Petén 419, primer piso, Colonia Narvarte, Alc. Benito Juárez de esta Ciudad de México. Esperando contar con su puntual asistencia.

Se anexa el orden del día.

Sin más por el momento hago propicia la oportunidad para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR OLIVARES AGUSTÍN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES

EOA/irh

Petén No.419, Col. Vértiz Narvarte, CP. 03020, Alc. Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5559255366 www.gob.mx/inapam



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

Oficio INAPAM/DG/SJ/UT/133/2022
Ciudad de México, a 27 de abril del 2022

LIC. ADOLFO GERVACIO CHÁVEZ
ASESOR JURÍDICO
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito convocarlo para la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, que se celebrará el próximo **martes 03 de mayo de 2022, a las 17:00 horas**, en las oficinas de la Subdirección Jurídica, ubicada en la calle de Petén 419, primer piso, Colonia Narvarte, Alc. Benito Juárez de esta Ciudad de México. Esperando contar con su puntual asistencia.

Se anexa el orden del día.

Sin más por el momento hago propicia la oportunidad para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR OLIVARES AGUSTÍN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES

EOA/nd

Petén No.419, Col. Vértiz Narvarte, CP. 03020, Alc. Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5559255366 www.gob.mx/inapam



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

Oficio INAPAM/DG/SJ/UT/135/2022
Ciudad de México, a 27 de abril del 2022

ALBERTO ALVAREZ PEDRAZA
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS
MATERIALES, SERVICIOS GENERALES Y SISTEMAS,
COORDINADOR DE ARCHIVOS
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito convocarlo para la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, que se celebrará el próximo **martes 03 de mayo de 2022, a las 17:00 horas**, en las oficinas de la Subdirección Jurídica, ubicada en la calle de Petén 419, primer piso, Colonia Narvarte, Alc. Benito Juárez de esta Ciudad de México. Esperando contar con su puntual asistencia.

Se anexa el orden del día.

Sin más por el momento hago propicia la oportunidad para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR OLIVARES AGUSTÍN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES

EOA/inf

Petén No.419, Col. Vértiz Narvarte, CP. 03020, Alc. Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5559255366 www.gob.mx/inapam



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda los autos del recurso de revisión **R.R.A. 3105/22**, y

RESULTANDO

I. En día 01 de noviembre de 2021, se recibió en la Plataforma Infomex la solicitud de información con número 330020022000016, en la que se solicitó lo siguiente:

“Solicito la siguiente información: 1) Cuántos procedimientos han sido iniciados con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, por faltas administrativas graves y no graves, durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. 2) Cuáles son los números de expediente de los procedimientos de investigación y/o substanciación (de cada uno) seguidos por faltas administrativas graves y no graves durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. 3) Conforme a cada expediente administrativo, preciado en el número anterior, se solicita la siguiente información debidamente relacionada: a. Número de expediente b. Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, al día de la entrega de información c. Fecha de inicio de la investigación d. Fecha de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves e. Fecha de calificación de la falta administrativa grave, y fecha del envío del procedimiento al Tribunal Federal de Justicia Administrativa f. Nombre completo de la persona física o moral, según sea el caso, presunta responsable. g. Sexo de la persona sancionada y/o presunta responsable, en tratándose de personas físicas y servidores públicos. h. Falta administrativa grave o no grave, que se imputa i. Tipo de sanción impuesta en caso de faltas administrativas no graves. j. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de inicio de la sanción. k. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción l. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es el período por el que se sancionó. 4) Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad, tramitados por faltas administrativas graves y no graves, lo siguiente: a. Las denuncias interpuestas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. b. Los acuerdos de radicación con motivo del inicio de investigaciones administrativas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. c. Los acuerdos de calificación de faltas administrativas dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. d. Los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. e. Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.” (sic).

II. Con fecha 28 de noviembre del dos mil veintiuno, se le dio respuesta al solicitante a través del mismo medio, adjuntando la información que fue requerida.

Petén No.419, Col. Vértiz Narvarte, CP. 03020, Alc. Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5559255366 www.gob.mx/inapam



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

III. Inconforme con la respuesta el C. Víctor Hugo García Benitez, con la respuesta que le dio este sujeto obligado, en el mes de marzo del año en curso, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el Recurso de Revisión con número R.R.A. 13776/22.

IV. Se interpone nuevo recurso de revisión con número RRA 3105/22.

V. El 20 de abril de 2022 el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite resolución modificando la respuesta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en el que en esencia se dice:

En ese sentido, es posible advertir que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud a las Direcciones que integran la estructura orgánica del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, a efecto de conocer si en sus archivos obraba expresión documental relacionada con lo requerido en los puntos 3, incisos f), g), h), i), j), k) y l), y 4 inciso e), dando como resultado la inexistencia de lo peticionado.

Asimismo, de la consulta realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, apartado "SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS", no se advirtió registro alguno de sanciones impuestas a servidores públicos del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Por lo tanto, se considera que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 133 de la Ley Federal, en tanto que el sujeto obligado agotó el procedimiento de búsqueda en las áreas competentes.

Dicho lo anterior, cabe observar que los artículos 141 y 143 de la Ley Federal, establecen lo siguiente:

- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento.
- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Esto de conformidad con lo previsto en el Criterio 04/19 emitido por el Pleno de este Instituto, el cual establece que el propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En relación con lo anterior, este Órgano Autónomo considera que en el presente caso resulta aplicable el Criterio 04/19; lo anterior, a efecto de generar en la persona recurrente la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Bajo dichas consideraciones, se tiene que el agravio de la persona recurrente resulta parcialmente fundado, pues aún y cuando resultó procedente la inexistencia aludida por el sujeto obligado; lo cierto, es que el sujeto obligado debió confirmar a través de su Comité de Transparencia dicha inexistencia.

Petén No.419, Col. Vértiz Narvarte, CP. 03020, Alc. Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5559255366 www.gob.mx/inapam



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Con fundamento en lo anterior, es procedente modificar la respuesta e instruir al sujeto obligado a efecto de que confirme a través de su Comité de Transparencia la inexistencia de la información requerida en los puntos 3, incisos f), g), h), i), j), k) y l), y 4 inciso e) de la presente solicitud.

..." (sic)

Por lo que una vez que se efectuó el análisis y estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se determinó emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 13, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 19, 44 fracción II, 138 fracción II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al siguiente estudio:

En acatamiento a lo dispuesto en la resolución de fecha 20 de abril del año en curso, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se solicitó:

“...

Con fundamento en lo anterior, es procedente modificar la respuesta e instruir al sujeto obligado a efecto de que confirme a través de su Comité de Transparencia la inexistencia de la información requerida en los puntos 3, incisos f), g), h), i), j), k) y l), y 4 inciso e) de la presente solicitud.

...” (sic)

SEGUNDO.- Del estudio y análisis efectuado a las constancias contenidas es que con fundamento en lo establecido en los dispositivos 13, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 19, 44 fracción II, 138 fracción II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es que se convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de la Unidad de Transparencia, siendo esta el día 03 de mayo de 2022, en la que se determinó:

“...

LMH: ACUERDO 001/02 EXT: De lo antes expuesto, se declara la **INEXISTENCIA** de la información que se menciona en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consistente en: “Con fundamento en lo anterior, es procedente modificar la respuesta e instruir al sujeto obligado a efecto de que confirme a través de su Comité de Transparencia la inexistencia de la información requerida en los puntos 3, incisos f), g), h), i), j), k) y l), y 4 inciso e) de la presente solicitud”. (sic)

LMH: Queda aprobado el acuerdo número **ACUERDO 001/02 EX**, por el voto unánime de los miembros del Comité de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

...” (sic).





BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



INAPAM
INSTITUTO NACIONAL DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES

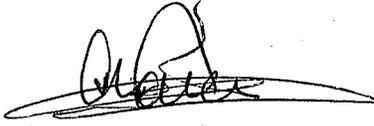
Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Por los razonamientos de hecho y de derecho vertidos en el Considerando Primero, se determina la **INEXISTENCIA** de la información que fue requerida mediante resolución de fecha 20 de abril de 2022, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento la presente resolución al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a el C. Víctor Hugo García Benitez, mediante los medios que esta menciona en su recurso de revisión.

Así lo acordaron y firman, los integrantes del Comité de la Unidad de Transparencia Licenciado Edgar Olivares Agustín Miembro Propietario y Presidente, Lic. Marcela Cortés Camacho Miembro Propietario y Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Alberto Álvarez Pedraza, Miembro Propietario y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Lic. Adolfo Gervacio Chávez, Asesor Jurídico.

 LIC. EDGAR OLIVARES AGUSTÍN MIEMBRO PROPIETARIO Y PRESIDENTE	<p>NO ASISTIÓ</p> <p>LIC. MARCELA CORTÉS CAMACHO MIEMBRO PROPIETARIO Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL</p>
 C. ALBERTO ÁLVAREZ PEDRAZA MIEMBRO PROPIETARIO Y RESPONSABLE DEL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	 LIC. ADOLFO GERVACIO CHÁVEZ ASESOR JURÍDICO